



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055-2020-00077-00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Leopoldo Arévalo Tilacuy.
Demandado: José Arsenio Sarmiento Robles y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el demandado hubiese comparecido al proceso dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del auto que emitió orden de apremio en el asunto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

NOMBRAR como curador ad-litem de las personas indeterminadas a la profesional del derecho **LUZ DARY RUBIANO CINCHILLA**, portadora de la T.P. No. 261.516 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección CALLE 12 B # 8 A 30 OFICINA 207 de Bogotá; csljuridicos.rubiano@gmail.com y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de **\$250.000 PESOS**, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y posterior a la aceptación, cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con fijación de fecha para realizar la inspección judicial.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas¹ emitidas por las entidades oficiadas en virtud del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2e88872d754fa6fb872ff043482215b719dcd00272c775b5274edf2f9f37e34

Documento generado en 02/12/2021 07:54:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Ver archivos 13, 14, 17, 18 y 20 de la carpeta virtual del expediente.